

ORDENES de 20 de abril de 1961 por las que se crean Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»:

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto; que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola» y sometidas a la acción tutelar del Instituto Nacional de Colonización:

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2 en el poblado de Gargalgas, del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»:

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto; que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola» y sometidas a la acción tutelar del Instituto Nacional de Colonización:

Una Unitaria de niños y una de niñas en el poblado de Las Peñuelas, del término municipal de Lachar (Granada).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento del Maestro y la Maestra nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de abril de 1961 relativa a la declaración de «interés social» de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Instituto Nacional de Educación, en Villacarrillo (Jaén).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde de Villacarrillo (Jaén), como Presidente del Patronato del Centro oficial de Enseñanza Media de dicha localidad, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del «Instituto Nacional de Enseñanza Media»; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social», a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del «Instituto Nacional de Enseñanza Media» de Villacarrillo (Jaén).

2.º En su consecuencia el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter *circum o post escolar*.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 26 de abril de 1961 por la que se autoriza a la fundación Juan José Orea y Luz, de Madrid, para enajenar en pública subasta varias fincas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Juan José Orea y Luz» posee en el término de Montalbanejo (Cuenca) 188 fincas rústicas y una urbana;

Resultando que en escrito de 20 de marzo pasado, el Presidente del Patronato de la Fundación solicita de este Ministerio la pertinente autorización para proceder a la venta de los citados inmuebles, de acuerdo con la voluntad del fundador, para en su día dar cumplimiento a los fines institucionales;

Resultando que en el escrito anteriormente mencionado el Patronato de la Fundación sugiere que la enajenación del total de las fincas no se realice en un acto sólo, sino por lotes sucesivos, por entender que este sistema sería más conveniente a los intereses de la Fundación, habidas las condiciones económicas de la comarca, y que, por ser fincas cuya valoración es inferior a las 200.000 pesetas, propone que la subasta se realice por el sistema denominado de pujas a la llana;

Resultando que la solicitud anteriormente mencionada viene acompañada de un pliego de condiciones en el que constan las particulares que han de regir esta subasta, certificaciones, tasación y planos acreditativos del valor asignado a todas y cada una de las fincas, realizadas por un Ingeniero Agrónomo en cuanto a las rústicas, y por un Perito albañil en cuanto a la urbana, declaración relacionada con la inexistencia de renteros en todas estas fincas y desconocimiento del valor al ser adquiridas por la Fundación, certificación expedida por el Catastro de Cuenca relacionada con las fincas rústicas y un recibo de la contribución urbana, en la que figura su líquido imponible;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que el artículo 11 del Real Decreto de 27 de

septiembre de 1912 dispone que las Fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines fundacionales, precepto que coincide con la voluntad del fundador, que dispuso en su testamento la enajenación de estos bienes;

Considerando que el apartado c) de la regla cuarta del artículo quinto de la Instrucción de 1913, modificado por el Real Decreto de 25 de octubre del mismo año, establece que corresponde a este Ministerio la facultad de conceder autorización para la venta de bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones y que el artículo 54 de la misma disposición determina que dicha venta habrá de realizarse en pública subasta;

Considerando que estos actos de enajenación están regulados por la Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1955 aprobando el pliego general de condiciones;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de subasta de 188 fincas rústicas y una urbana, remitido a este Departamento por el Patronato de la Fundación «Juan José Orea y Luz».

2.º Autorizar al Patronato para enajenarlas en pública subasta, con arreglo a las disposiciones de los pliegos especial y general de condiciones.

3.º Que quede a criterio del Patronato la determinación del número de fincas que han de subastarse en cada acto y la señalización de su fecha.

4.º Que una vez publicados los anuncios correspondientes se comunique a este Departamento fecha de las subastas y su lugar para que designe el funcionario que ha de presidir la Mesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1961 por la que se amplía la constitución del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Rodríguez de Paterna-Colegio Episcopal del Sagrado Corazón de Jesús, de Almansa (Albacete)».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden ministerial de 20 de mayo de 1959 fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Rodríguez de Paterna-Colegio Episcopal del Sagrado Corazón de Jesús», instituida en Almansa (Albacete) por las hermanas Rodríguez de Paterna y Ochoa, confiando su patronato al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Albacete;

Resultando que el actual Patrono de la Institución, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete, solicita de este Protectorado autorización para confiar la representación y dirección de la obra pía a una Junta de Patronato constituida en la forma siguiente:

Presidente: El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, don Pascual Rodríguez García.

Vicepresidente: El señor Director del Colegio Episcopal Corazón de Jesús, don Antonio Romero Plaza.

Vocales: El señor Delegado comarcal de Sindicatos, actualmente don Diego Calatayud Toledo.

El señor Delegado local de Juventudes, actualmente don Francisco Guiliamón Gómez.

En representación de la Jerarquía Eclesiástica, reverendo señor don Jesús Díaz Ruano.

El Jefe de Talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional, Ingeniero industrial don Andrés Colomer Maisonave.

El Maestro nacional de Primera Enseñanza don Juan Sánchez Ros.

El Director de la sucursal del Banco Español de Crédito, don José Martín Robira.

El Director de la sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en Almansa, don Antonio Orts Hernández.

Secretario: El del Centro de Enseñanza Media y Profesional, Colegio Episcopal Corazón de Jesús, don Juan Martínez Sáez.

Presidencia de honor: Excelentísimos señores Obispo de la Diócesis, señor don Arturo Tabera y Araoz, y Gobernador civil de la provincia, don Santiago Guillén Moreno.

La Comisión Permanente del Patronato, encargada de la gestión de los asuntos ordinarios de la Institución, con obligación de dar cuenta de su actuación al Pleno del Patronato al

final de cada curso, estará integrada por: los señores Vicepresidente, Vocal de la Enseñanza Laboral, Vocal de la Enseñanza Primaria y Secretario.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que es competencia de este Departamento el nombramiento de los Patronatos de las Fundaciones de fines escolar o educador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, facultad sexta, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la nueva forma de constitución del Patronato de la Obra pía propuesta por el actual Patrono ha de resultar benéfica para la Institución, al interesar en su funcionamiento a personalidades relevantes de la vida profesional y económica de la provincia, con la consiguiente garantía de acierto y eficacia en la gestión de los intereses fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Confiar el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Rodríguez de Paterna-Colegio Episcopal del Sagrado Corazón de Jesús», de Almansa (Albacete), a una Junta constituida en la forma que se recoge en el resultando segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Talleres B. K., S. A., para instalación de industria de fabricación de maquinaria eléctrica en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Talleres B. K., S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de maquinaria eléctrica en Madrid, comprendida en el grupo 2.º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Talleres B. K., S. A., para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.